

**OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA:**

Actualizado 11/02/2015

Publicado en Ayuntamiento de Aranda de Duero (<http://www.arandadeduero.es>)

**Objeto:**

Autorizar por el Ayuntamiento la ocupación de la vía pública fijando condiciones para dicha ocupación.

**Quién lo puede solicitar:**

Cualquier persona física o jurídica.

**Dónde se puede solicitar:**

Secretaría General del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

**Cómo se realiza el trámite:**

El interesado en solicitar ocupación de vía pública, deberá cumplimentar la instancia habilitada al efecto, aportando la documentación que figura en la misma.

La solicitud deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Aranda de Duero o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Previamente, deberá haberse abonado la Tasa por ocupación de la vía pública en la oficina de Gestión Tributaria del Ayuntamiento.

**Documentación:**

La que consta en el apartado "*Documentos que acompaña*" de la instancia denominada "*Solicitud de ocupación de vía pública*".

En el caso de solicitar ocupación de la vía pública que de lugar al corte de una/s calle/s, deberá comunicarse con 72 horas de antelación a la Policía Local, a los efectos de tomar las medidas correspondientes.

Articulado a justificar:**Art. 5.5.26. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

*En la solicitud de licencia de obras se expresará si ha de ocuparse la vía pública con contenedor, andamiaje o valla sin los cuales no se permitirá la ocupación por materiales, escombros y demás impedimentos, salvo especial licencia.*

*El Ayuntamiento fijará las condiciones y duración del permiso de dicha ocupación, terminado el cual deberán retirarse los andamios, vallas y materiales, restableciéndose a satisfacción municipal la vía pública.*

*Podrá obtenerse nuevo permiso de ocupación o prórroga del concedido, pagando la sobretasa o penalidad en su caso, que acuerde el Ayuntamiento o establezca la correspondiente ordenanza de exacción.*

**Art. 7.38. DEPÓSITO DE ESCOMBROS O MATERIALES**

*No se permite en general, depositar escombros, tierras ni materiales de construcción en la vía pública.*

*Únicamente cuando en la obra o en el interior de las vallas no se disponga de espacio para ello, podrá ocuparse la vía pública con escombros, tierras o materiales de construcción, previa obtención de la oportuna licencia y el pago anticipado de los derechos correspondientes.*

*En ningún caso se autorizará el depósito de escombros, tierras o materiales de construcción en la vía pública ocupando más de seis (6) metros cuadrados de pavimento, ni la obstrucción de más de la mitad del ancho de la calle, debiendo dejar siempre libre el paso para el tránsito de carruajes.*

El art. 39 de la Orden VIV/561/2010 dispone: **CONDICIONES GENERALES DE LAS OBRAS E INTERVENCIONES EN LA VÍA PÚBLICA.**

1.- *Las obras e intervenciones que se realicen en la vía pública deberán garantizar las condiciones generales de accesibilidad y seguridad de las personas en los itinerarios peatonales.*

2.- *Cuando el itinerario peatonal accesible discorra por debajo de un andamio, deberá ser señalizado mediante balizas lumínicas.*

3.- *Cuando las características, condiciones o dimensiones del andamio o valla de protección de las obras no permitan mantener el itinerario peatonal accesible habitual se instalará un itinerario peatonal accesible alternativo, debidamente señalizado, que deberá garantizar la continuidad en los encuentros entre éste y el itinerario peatonal habitual, no aceptándose en ningún caso la existencia de resaltes.*

4.- *Los cambios de nivel en los itinerarios alternativos serán salvados por planos inclinados o rampas con una pendiente máxima del 10% cumpliendo en todo caso con lo establecido en el art. 14.*

5.- *Las zonas de obras quedarán rigurosamente delimitadas con elementos estables, rígidos sin cantos vivos y fácilmente detectables. Dispondrán de una señalización luminosa de advertencia de destellos anaranjados o rojizos al inicio y final de vallado y cada 50 m o fracción. Se garantizará la iluminación en todo el recorrido del itinerario peatonal de la zona de obras.*

6.- *Los andamios o vallas dispondrán de una guía o elemento horizontal inferior que pueda ser detectada por las personas con discapacidad visual y un pasamanos continuo, instalado a 0,90 m de altura.*

7.- *Los elementos de acceso y cierre de la obra, como puertas y portones destinados a entrada y salida de personas, materiales y vehículos no invadirán el itinerario peatonal accesible. Se evitarán elementos que sobresalgan de las estructuras; en caso de su existencia se protegerán con materiales seguros y de color contrastado, desde el suelo hasta una altura de 2,20 m.*

8.- *Los itinerarios peatonales en las zonas de obra en la vía pública se señalarán mediante el uso de una franja de pavimento táctil indicador, siguiendo los parámetros establecidos en el art. 46.*

**Efectos:**

El otorgamiento de la autorización de ocupación de vía pública habilita al interesado para la misma en las condiciones que figuran en la autorización.

**Plazo para resolver:**

Con carácter general tres (3) meses.

**Normativa:**

- Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero.
- Plan Especial de Reforma Interior y de Conservación y Valoración del Patrimonio Histórico del Casco Antiguo de Aranda de Duero.
- Orden VIV/561/2010 Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios urbanizados.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, artículos 3, 44, 75, 76, 77 y 78.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, art. 86.
- Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**Tipo tramitación:**

Presencial